

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5304

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 de Enero)

Núm. 60

Gobierno Civil.

Reformas Sociales.—Circular.—No habiendo cumplido las Juntas Locales de Reformas Sociales de esta provincia, con lo mandado expresamente por la Ley, dejando de remitir los informes que taxativamente se determina en los párrafos 3.º y 4.º art. 20 del Reglamento, para la aplicación de la ley del trabajo de las mujeres y de los niños de 13 de marzo de 1900, publicado en la *Gaceta* de día 16 de noviembre del propio año, encarezco á dichas juntas que en el improrrogable término de cinco días, cumplan sin escusa ni pretexto alguno tan importante servicio, apercibiéndoles que de no remitir á este Gobierno, los datos pedidos, quedan incurso en la multa de 50 pesetas, aparte de otras responsabilidades que les exigiré, por desobediencia á las órdenes de sus superiores gerárquicos.

De la presente circular y de su más exacto cumplimiento, se servirá darme aviso á vuelta de correo.

Palma 11 de Enero de 1901.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas Locales de Reformas Sociales.

Núm. 61

Minas.—Por cuanto D. Juan Malberti y Rigo ha presentado una solicitud de Registro de treinta pertenencias de mineral de plomo con el título de Paquita sitas en el paraje nombrado Las Minas del término municipal de San Juan Bautista haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el que sirvió para la mina caducada San Juan. A partir de él se medirán sucesivamente y unas á continuación de otras las distancias siguientes: 100 metros al O., 700 al N., 300 al E., 1.000 al S., 300 al O y 300 al N.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 11 de Enero de 1901.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Eugenio Salgado Lopez, Presidente de la Audiencia territorial de Palma, electo; de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Gastejón y Elio.

De conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Palma, vacante por jubilación de D. Eugenio Salgado, á D. Marcial de la Campa y Fernández, Presidente de la provincial de Valladolid.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Gastejón y Elio.

(Gaceta 10 Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber aparecido la peste levantina de Smyrna y Vourla (Turquía Asiática); conforme á lo prevenido en el cap 11, título 1.º del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899; y vistos los artículos 9.º y 72 del mismo reglamento;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer se declaren sucias las procedencias de los citados puntos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del Territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1901.

UGARTE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 7 de Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien para su informe se remitió el expediente relativo á la modificación de cuota tributaria de la industria de extracción de aceite contenido en los orujos de la aceituna, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente adjunto sobre modificación de la cuota tributaria exigible á la industria que tiene por objeto la extracción del aceite contenido en los orujos de la aceituna.

El Director general de Contribuciones encargó al Ingeniero industrial don Enrique Albira el estudio económico de aquella manifestación fabril, y el perito redactó una Memoria exponiendo lo referente á las primeras materias que entran en la obtención del producto, aplicaciones del mismo, descripción de su elaboración, desarrollo de la industria que ha motivado y que se practica en las provincias de Sevilla, Córdoba, Cádiz, Jaén y Ciudad Real y estado actual de este ramo de la riqueza. El Ingeniero le hace además objeto de extensas consideraciones, y termina su trabajo con un cálculo de las utilidades que tal industria rinde, del que aparece que los aparatos titulados extractores son los únicos que regulan la producción, y que una cuota anual de 26 pesetas por metro cúbico de capacidad representa el 5 por 100 de las ganancias que deben razonablemente presumirse.

La Dirección general de Contribuciones acepta la conclusión final formulada por el Ingeniero, y propone que en tal sentido se modifique el epígrafe 415, tarifa 3.ª de las anejas al reglamento de la Contribución industrial, fijando como irreducible la cuota de 26 pesetas á cada 1.000 litros de capacidad total de los extractores donde se mezcla el orujo con el sulfuro de carbón, gasolina, etc.

El Ministro del digno cargo de V. E. ha expedido Real orden en 12 del corriente mes, remitiendo el expediente á consulta de este Consejo en pleno, el cual observa que la modificación que se intenta afecta, no sólo á la cuota tributaria, sino á la redacción del texto fiscal.

En el epígrafe 415 de la tarifa vigente, publicada con el reglamento de 28 de Mayo de 1896, y de nuevo promulgada por virtud del Real decreto de 2 de Agosto del corriente año, las fábricas de extracción del aceite contenido en los orujos de la aceituna, pagan 22 pesetas por cada unidad de 1.000 litros de capacidad, donde se mezclan los orujos con el sulfuro de carbono.

La Dirección cree que la cuota debe elevarse á 26 pesetas, y hacerse de la gasolina entre las materias ó sustancias que se asocian al orujo para obtener aceite.

El Consejo encuentra equitativo el aumento propuesto, porque si la contribución debe ser proporcionada á los ren-

dimientos de la industria respectiva, el 5 por 100 de los calculados al fabricante representa un término acomodado á los legítimos intereses del industrial y á los no menos atendibles del Fisco.

En cuanto á la expresión de las sustancias que han de mezclarse con los orujos, el Consejo estima que lo más conveniente sería omitir toda especificación, porque el enumerarlas no conduce á resultado alguno fiscal, porque no hay motivo para mencionar unas y omitir otras, y porque las aplicaciones de los descubrimientos químicos á la producción de la riqueza podían motivar en el porvenir el empleo de materias que aun no se utilizan para la obtención del aceite de orujo.

Por todo lo expuesto, opina por mayoría el Consejo, que el epígrafe núm. 415 de la tarifa 3.ª podría quedar redactado en los siguientes términos: «Fábricas de extracción del aceite contenido en los orujos de la aceituna.—Se pagará por cada unidad de 1.000 litros de capacidad de la caldera donde se mezclan los orujos con otras materias, 26 pesets.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; siendo asimismo la voluntad de Su Majestad que la reforma de que se trata empiece á regir desde 1.º de Enero del próximo año de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con lo informado por la Comisión Codificadora y el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Catedráticos de Instituto que no tengan opción á haber pasivo alguno, podrán ser jubilados por imposibilidad física con sustituto personal.

Art. 2.º El nombramiento de sustituto recaerá siempre en el Auxiliar numerario del Instituto que habria de encargarse del desempeño de la cátedra en caso de quedar vacante, ó en el Profesor que deba sustituirle. Estos Auxiliares cesarán en el disfrute de la retribución asignada á su cargo, pasando á percibir la mitad del sueldo de entrada de la cátedra de que se trate.

Art. 3.º Se consideran desde luego jubilados con sustituto personal por imposibilidad física los Catedráticos de Institutos declarados comprendidos en

el Real decreto de 19 de Octubre último, que no tengan opción á haber pasivo. Estas jubilaciones se entenderán acordadas con la fecha en que hayan cesado los indicados Profesores para los efectos del percibo de haberes.

Art. 4.º La imposibilidad física deberá acreditarse en la forma establecida para la jubilación de funcionarios públicos en general. Los Catedráticos que soliciten ser jubilados después de cumplir los setenta años, no tendrán que justificar la imposibilidad física.

Art. 5.º Queda en vigor el reglamento de 15 de Enero de 1870 para las jubilaciones con sustituto en cuanto no se oponga á lo dispuesto en los artículos anteriores.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Antonio García Alix.

(Gaceta 6 de Enero).

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo. 1.º Se aprueba el adjunto reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Art. 2.º La próxima Exposición se inaugurará el 15 de Abril del corriente año.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Antonio García Alix.

REGLAMENTO

para las exposiciones generales de Bellas Artes

CAPITULO PRIMERO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º La Exposición Nacional de Bellas Artes se celebrará en Madrid, inaugurándose el día 15 de Abril.

Art. 2.º Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este reglamento y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen.

Art. 3.º Sólo se admitirán en la Exposición las obras que lo merezcan, á juicio del Jurado, con sujeción á lo prescrito en este reglamento; y que pertenezcan á alguna de las Secciones siguientes:

Sección de Pintura.

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Dibujos.—Litografía.—Grabados en todas sus manifestaciones.

Sección de Escultura.

Obras de escultura.—Grabados en hueco.

Sección de Arquitectura.

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauración.—Modelos de Arquitectura.

Sección de Arte decorativo.

Sección 1.ª Carpintería.—Ebanistería.—Talla aplicada.—Incrustaciones, formas y torno.

Metalistería.—Repujado.—Cincelados.—Nielados.—Incrustaciones y damasquinados.—Armas.—Cerrajería.—Orfebrería y esmaltes, debiendo estos últimos presentarse por los expositores en condiciones de seguridad, y siendo de su responsabilidad la vigilancia de los mismos, sin perjuicio de la que el Gobierno tiene sobre los demás objetos expuestos.—Cerámica, vidrieras y mosaicos.

Sección 2.ª Decoraciones murales.—Pintura escenográfica.—Ornamentación de libros.—Lacas y maqueados.—Pintura sobre vitela.—Piel y tejidos en

sus correspondientes marcos.—Guadamacilados.—Policromía de imágenes.—Escultura.—Talla en madera y en piedras en alto y bajo relieve.—Tapicería.

Encuadernaciones y Artes afines y desarrollo de motivos; modelos en que entren todas ó algunas de estas manifestaciones.

Abaniquería artística realizada y proyectos dibujados, pintados ó plásticos para la producción total ó parcial del abanico.

CAPITULO II

DE LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se hará por el personal del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que se designe para este efecto. La obra sólo podrá ser recibida cuando esté en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse del 20 al 30 de Marzo.

Las horas de recepción serán desde las nueve á las diez y ocho (seis de la tarde).

Art. 7.º Los expositores podrán presentar un número ilimitado de obras en cada Sección, exceptuando á los extranjeros, quienes no podrán presentar más de dos.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario numerado. Asimismo será entregada una cédula electoral á aquellos expositores que hayan obtenido medalla ó mención honorífica en Exposiciones nacionales ó internacionales, Académicos de la de San Fernando, Catedráticos y alumnos con primer premio en las Escuelas de Artes é Industrias, previa la presentación del oportuno justificante.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasione la colocación, conservación y custodia de las obras serán de cuenta del Estado desde el momento que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el art. 4.º, los expositores ó sus representantes llenarán una nota, en la que harán constar:

- 1.º Nombre y apellido del autor.
- 2.º Señas de su domicilio.
- 3.º Lugar de su nacimiento.
- 4.º Relación de los premios obtenidos, únicamente en exposiciones generales, universales ó internacionales.
- 5.º Título y breve descripción de las obras presentadas.
- 6.º Dimensiones de la obra.
- 7.º Precio de la misma, si el autor quiere consignarlo.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición:

- 1.º Las obras que hayan figurado en Exposiciones generales anteriores.
- 2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta, por ejemplo: el óleo, en grabado ó dibujo; el barro en mármol ó bronce.
- 3.º Las fotografías.
- 4.º Los cuadros cuyos marcos puedan perjudicar á la armonía de la Exposición á juicio del Jurado.
- 5.º Las obras anónimas.

CAPITULO III

DEL JURADO

Art. 14. El Jurado se compondrá de

18 Vocales elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura, tres á la de Arquitectura y tres á la de Arte decorativo.

Art. 15. Para ser elegido Jurado es condición indispensable ser individuo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ó haber obtenido en Exposiciones nacionales de Bellas Artes primera ó segunda medalla en la Sección en que haya de ser elegido. No podrán ser Jurados los parientes en primero ó segundo grado de alguno de los expositores.

Art. 16. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes nombrará Presidente, y será Vicepresidente aquél que hubiere sido elegido Presidente en la Sección más numerosa. El Secretario será elegido por el Jurado en pleno.

Art. 17. El presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 18. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 19. El día subsiguiente de expirar el plazo para la presentación de las obras, á las catorce (dos de la tarde), empezará la votación para el nombramiento del Jurado. Formará la Mesa el Presidente y los dos expositores de mayor edad, ejerciendo los cargos de Secretarios los expositores más jóvenes. La votación terminará á las diez y ocho (seis de la tarde).

Art. 20. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.º

Art. 21. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente, y los que residan en provincias ó en el extranjero remitirán su candidatura, acompañada de la cédula electoral, en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente dirección:

«Exposición general de Bellas Artes. Sr. Secretario del Jurado. Candidatura de D, para la Sección de»

El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tienen condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 22. Los expositores que lo sean en más de una Sección tendrán derecho á votar un Jurado para cada una de aquellas á que correspondan sus obras.

Art. 23. La Mesa formará una lista de los 29 candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos, en esta forma: 11 para la Sección de Pintura, ocho para la de Escultura, cinco para la de Arquitectura y cinco para la de Arte decorativo.

Los 16 primeros constituirán el Jurado, y los 11 restantes serán jurados suplentes en las Secciones respectivas.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 24. El Jurado que no pudiera asistir á una sesión lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquella, para que sea avisado el suplente.

Art. 25. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación se entenderá que renuncia á su cargo.

Art. 26. Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate será proclamado el que hubiera sido Jurado en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones el de más edad.

Art. 27. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos y comunicará su nombramiento á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. El Presidente resolverá cualquier duda que ofrezca la citación.

Art. 28. El Jurado se constituirá al día siguiente de la votación á que se refiere en el art. 19, y procederá inmediatamente á elegir los cargos de que habla el art. 16.

Art. 29. Cada Sección eligirá un

Presidente y un Secretario.

Art. 30. El Jurado en pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente; las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 31. En caso de que por renuncia de algunos Jurados no se completase el número que fija el art. 23, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sección, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubiesen obtenidos votos en la elección.

Art. 32. Cada Sección del Jurado obrará independientemente de las demás en todo lo relativo á la colocación de las obras y propuesta de recompensas. Las propuestas de cada Sección no serán sometidas al pleno, y pasarán directamente á la aprobación del Ministro.

Art. 33. El Presidente del Jurado encargará la confección del Catálogo á ocho Vocales, dos por cada Sección.

CAPITULO IV

DE LA ADMISIÓN DE LAS OBRAS

Art. 34. El Secretario del Jurado hará constar en el acta de cada sesión las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión, para que, en caso de no admitirse la obra, pasen á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquel en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Art. 35. Los acuerdos del Jurado son irrevocables. Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 36. El examen de las obras para su admisión terminará á los cuatro días siguientes al de la constitución del Jurado.

CAPITULO V

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Art. 37. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los individuos de cada Sección.

Art. 38. Las Secciones elevarán la lista de premios y recompensas al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dentro de los primeros ocho días de inaugurada la Exposición.

Art. 39. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieran obtenido dos medallas de igual clase, tendrán opción á una de la clase superior, pudiendo también ser propuestos por el Jurado para una condecoración.

Art. 40. Los premios consistirán en una medalla de honor, medallas de primera, segunda y tercera clase y menciones honoríficas.

Las medallas de honor y primera clase serán de oro, las de segunda de plata y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 41. El número de premios, excepción hecha de la medalla de honor, no excederá de cuatro primeras medallas, 11 segundas y 22 terceras para la Pintura; dos de primera, cuatro de segunda y seis de tercera para la Escultura y Grabado en hueco; una de primera, dos de segunda y tres de tercera para el Grabado en lámina; una de primera, dos de segunda y tres de tercera para la Arquitectura, y una de primera, tres de segunda y seis de tercera para cada una de las Secciones de Arte decorativo.

Art. 42. A los seis días de abierta la Exposición se reunirán las Secciones para la votación de los premios y recompensas. Cada jurado presentará una propuesta firmada de los premios y recompensas que á su juicio deban otorgarse. Acto seguido se verificará el escrutinio, adjudicándose los premios por mayoría absoluta.

En caso de empate se tendrá en cuenta para la adjudicación los méritos artísticos anteriores.

Art. 43. Las propuestas á que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, se expondrán al público en el acto de terminado el escrutinio.

Art. 44. La medalla de honor será

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Habiéndose depositados, en el corral público de esta villa dos cabritos pequeños encontrados abandonados en Planicia, se hace saber al público, que los que se crean dueños de ellos se presenten á recogerlos dentro el plazo de cinco días. Pasados los cuales sin haber sido reclamados, se procederá á su venta en pública subasta, que tendrá lugar en estas casas consistoriales el día quince del actual á la nueve.

Bañalbufar 8 de Enero de 1901.—El Alcalde, Juan Alberti.

Núm. 66

AYUNTAMIENTO DE MURO

Aprobados por este Ayuntamiento los planos de las calles, Unión Libertad, M. Tortell antes Mar, San Fernando, Condado, Antonio Cánovas antes Porresar, San Lazaro, Flor Alcina, Maria y José antes Labrantin, Martires y Martorell de esta villa, quedan expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 30 dias contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Muro 9 Enero de 1901.—El Alcalde, Juan Oliver.

Núm. 67

AYUNTAMIENTO DE Sta. MARIA

El repartimiento de la Contribución sobre la riqueza urbana de este término municipal, formado para el corriente año 1901, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación durante el plazo de ocho días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que finido que sea dicho plazo ninguna será atendida.

Santa Maria 9 de Enero de 1901.—El Alcalde, Sebastian Crespi, P. A. del A. y J. P.—Sebastian Calafat, Srio.

Núm. 68

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo y Junta municipal durante el tercer trimestre de 1900.

Ordinaria 1.º de Julio.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior. Se acordó cumplimentar la circular del BOLETIN OFICIAL que dispone la rotulación de calles y numeración de edificios, como operación preliminar al censo de población. Se acordó la distribución de fondos para el corriente mes y aprobar una cuenta de material facilitado a la Secretaria por D. José Mir de veintitres pesetas ochenta y cinco céntimos. Se enteró de haberse recibidos los apéndices al Diccionario de Administración municipal cuyo importe es de quince pesetas, pagándose con cargo del capítulo de imprevistos. Y se levantó la sesión.

Ordinaria 8 de id.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior. Se acordó pagar ochocientas setenta pesetas setenta y tres céntimos por atenciones de primera enseñanza; cumplimentar la circular del Gobierno civil número 1289, y satisfacer al Secretario que actua una comisión de diez pesetas por carruaje y comida facilitados al Arquitecto provincial, con motivo de una visita que practicó al camino de «S'Sort» por disposición del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, con cargo á imprevistos. Y se levantó la sesión.

Ordinaria 15 de id.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior. Se leyó la correspondencia recibida y las circulares del BOLETIN OFICIAL de la semana última, acordándose su cumplimiento. Se designó á los vecinos de este pueblo Guillermo Alcover Munar y Jaime Mestre Bergas para que declaren en el expediente que se instruye á instancia de Antonio Bergas Moragues, como padres de dos mozos del mismo reemplazo. Y se levantó la sesión.

Extraordinaria de 19 de id.—Se acordó declarar á Antonio Bergas soldado condicional. Y se levantó la sesión.

Ordinaria 22 de id.—Se aprobaron y firmaron las actas de las dos anteriores.

votada el día siguiente de la votación de premios por todos los expositores españoles que tengan obras en la Exposición y hubieren obtenido medalla ó mención en Exposiciones generales anteriores.

La votación será á las mismas horas prescritas para la del Jurado, formando la Mesa el Presidente del Jurado, los Presidentes de las Secciones y el Secretario del Jurado.

Para votar será necesaria la presentación de la tarjeta de expositor.

La votación se repetirá hasta tres veces, y no podrá ser adjudicada la medalla sino á aquél que obtenga mayoría absoluta en la tercera votación. Si hubiera mayoría de papeletas en blanco en la primera votación, no se procederá á la segunda.

No se admitirán votos por delegación para la medalla de honor.

Art. 45. Para la adquisición por el Estado de las obras premiadas serán preferidas las medallas de mayor categoría, y correlativamente por el número de votos.

Art. 46. Estas adquisiciones se harán por los precios de 6.000 pesetas las de primera, 3.500 las de segunda y 2.000 las de tercera.

Art. 47. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

Madrid 4 de Enero de 1901.—Aprobado por S. M.—GARCÍA ALIX.

(Gaceta 8 de Enero.)

SECCION OFICIAL

Núm. 62

TESORERIA DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

D. Eusebio Eguilaz y Castillejo, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por la Intervención de Hacienda de esta provincia me ha sido remitida una certificación acreditativa de que el contribuyente por el impuesto sobre fabricación de alcoholes D. Gaspar Monserrat Tomás vecino de Lluchmayor no ha satisfecho dentro del plazo legal el importe de la multa que le fué impuesta en Junta administrativa, y en su virtud he decretado la siguiente.

Providencia: Por cuanto el contribuyente comprendido en la presente certificación no ha hecho efectivo dentro del plazo legal el importe de la multa que le fué impuesta por acuerdo de la Junta administrativa, queda incurso en el primer grado de apremio ó sea el 5 por 100 de recargo sobre dicho importe, pudiendo satisfacer la citada multa y el mencionado recargo durante el plazo que determina el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del referido contribuyente.

Palma 9 de Enero de 1901.—Eusebio Eguilaz.

Núm. 63

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Determinadas las secciones de contribuyentes para la designación de los vocales asociados que deben formar parte de la Junta Municipal de esta Ciudad durante el actual año, se anuncia al público que quedan de manifiesto por término de ocho días á efectos de reclamación.

Palma 10 Enero de 1901.—El Alcalde accidental, Cayetano Abrines.—P. A. del Ayuntamiento.—José Estade, Srio.

Núm. 64

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Cédulas personales.—Teniendo que proceder, por los Ayuntamientos de esta provincia á la formación de los padrones de cédulas personales para el actual año 1901, para su debida uniformidad, esta Administración publica el siguiente modelo al que deberán sujetarse para la formación de dichos padrones.

Palma 7 Enero de 1901.—El Administrador, Valentín Sambricio.

Table with columns: CLASE DE CÉDULA QUE DEBE EXPEDIRSE, CONCEPTOS POR QUE CONTRIBUYEN, SEÑAS DE SU HABITACION, PUEBLO DE SU NATURALEZA, ESTADO, Edad, PROVINCIA, Apellidos y Nombre DEL CONTRIBUYENTE, and IMPORTE TOTAL de cédulas y recargos. It includes sub-headers like 'Alquiler de casa que paga anualmente', 'Sueldo ó haber que disfrutan', and 'Contribución directa sin recargos'.

Se leyeron las circulares del BOLETIN OFICIAL y correspondencia recibida desde la última sesión ordinaria, acordándose su cumplimiento. Se acordó apremiar á los deudores por consumos, nombrando agente ejecutivo á Don Baltazar Pons. Y se levantó la sesión.

Ordinaria 29 de id.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior. Se acordó cumplimentar las circulares del BOLETIN OFICIAL y correspondencia recibida durante la semana última. Se acordó imponer una multa de tres pesetas al colono de un predio y limpiar el algibe público. Y se levantó la sesión.

Ordinaria 5 de Agosto.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior. Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes; dar de baja en el padrón de vecinos á Monserrada Mas Carbonell y alta á don Gabriel March Maimó ex-Sargento de la Guardia civil y familia, y nombrar al Secretario comisionado para el ingreso en Caja de los mozos declarados soldados en el año actual.

Se enteró el Ayuntamiento del Real Decreto que en lo sucesivo el pago de las atenciones de primera enseñanza correrá á cargo del Estado y de la circular que trata de la asistencia de los niños á las Escuelas acordándose su cumplimiento. Y se levantó la sesión.

Ordinaria 12 de id.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior. Se acordó remitir á la Comisión liquidadora del disuelto Batallón provisional de Baleares las actas de nacimiento de los soldados fallecidos Bernardo Quetglas Riera y Rafael Darder Oladera; que por la Comisión respectiva se proceda á la confección del presupuesto ordinario para el próximo año de 1901, é imponer el ciento por ciento sobre consumos, el diez y seis por ciento sobre la contribución territorial é industrial y el cincuenta por ciento sobre cédulas personales para el citado año de 1901. Se enteró del Real decreto por el cual queda aprobado el Reglamento de la Ley de 30 de Enero último sobre los accidentes del trabajo personal. Y se levantó la sesión.

Ordinaria 19 de id.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior. Se acordó pagar una limosna de cinco pesetas al vecino Juan Bergas Quetglas; comenzar un turno de prestación personal para reparación de la Plaza mayor y calles del Pozo y Victoria; hacer pregón que en lo sucesivo queda prohibido el pastar animales en las fincas donde haya árboles; consignar en el presupuesto ordinario cuarenta pesetas de haber al apoderado que nombre el Ayuntamiento, que por la Secretaria se libre certificación de una finca amillarada á favor de los consortes Rafael Perelló y Benita Nadal con el nombre de «Son Gelat» que se conoce vulgarmente y no con el de Campás con que figura continuada y consignar en el repetido presupuesto ordinario la suma de doscientas pesetas para atender á los gastos que ocasione el Censo de población en 31 de Diciembre del año actual. Y se levantó la sesión.

Ordinaria 26 de id.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior. Se enteró el Ayuntamiento de la cuota señalada á este pueblo para gastos carcelarios en 1901. Se acordó la recomposición de las dos romanas grandes del Municipio. Se aprobó el proyecto del presupuesto ordinario para el citado año de 1901, acordándose su exposición al público por término de quince días. Se leyó la correspondencia recibida y las circulares del BOLETIN OFICIAL desde la última sesión, acordándose su cumplimiento. Y se levantó la sesión.

Ordinaria de 2 Septiembre.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior. Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes; el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el segundo semestre del año actual y una cuenta de modelación impresa facilitada por D. Nicolás Montaner. Se acordó satisfacer á Antonio Llinás cuatro pesetas para componer las dos romanas grandes; nombrar apoderado de este Ayuntamiento á D. Domingo Riutord y Ferrer con el haber anual de cuarenta pesetas y que por el Peon caminero se proceda á despredegar las calles de la población con motivo del Santo Tutelar. Y se levantó la sesión.

Ordinaria 9 de id.—Se aprobó y firmó

el acta de la anterior. Se acordó hacer pregón anunciando á los vecinos interesados en la expropiación de terrenos que han de ocuparse con las obras en el trozo de carretera perteneciente á la de tercer orden de Petra al puerto de Pollensa, que tiene el plazo de veinte días para producir las reclamaciones ante la Alcaldía que crean convenientes. Y se levantó la sesión.

Ordinaria 16 de id.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior. Se acordó hacer constar en acta que no fué posible cumplimentar la circular 5251 de la Delegación de Hacienda por recibirse el BOLETIN OFICIAL con un día de retraso. Y se levantó la sesión.

Ordinaria 23 de id.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior. Se enteró el Ayuntamiento del Real decreto que dispone la confección de presupuesto extraordinario para atender á los gastos del censo de población en 31 de Diciembre del año actual, acordándose manifestar que en este pueblo no hay necesidad del mismo. Se acordó que por la Secretaria se proceda á la confección del Padrón industrial para 1901. Y se acordó la reparación de los pozales del algibe público. Y se levantó la sesión.

Ordinaria 30 de id.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior. Se aprobó el Padrón industrial para 1901 acordándose su exposición al público á efectos de reclamación. Se aprobó el dictamen de la Comisión de obras en la fachada de la casa de Juan Vanrell Mas. Se nombró á D. Martín Gual y D. Miguel Forteza como Concejales para presidir en unión del Sr. Alcalde las subastas de consumos para 1901. Se acordó facultar al apoderado de este Ayuntamiento D. Domingo Riutord para que le represente en las oficinas y dependencias del Estado extendiéndole el nombramiento correspondiente. Y se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión 14 de Septiembre.—Se procedió á la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario para 1901 remitiéndose al Gobernador civil de la provincia. Y se levantó la sesión.

Sesión 22 de id.—Se acordó la adopción de medios para cubrir los cupos de consumos; cereales, sal, alcoholes y licores para 1901. Y se levantó la sesión.

El extracto que precede ha sido aprobado en sesión de 23 del actual.

María 30 de Diciembre de 1900.—El Secretario, Antonio L. Monjo.—V.º B.º.—El Alcalde.—P. I.—El Teniente 1.º, Martín Gual.

Núm. 69

Don José Antonio Fernandez Montejano
Presidente de la Audiencia provincial
de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Puigserver Abrina, hijo de Andrés y de Catalina de treinta y dos años de edad, viudo, jornalero, natural de Lluchmayor, vecino que fué de esta ciudad en el Hostalet den Cañellas, y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre corta y sustracción de un árbol de la carretera de Sóller, para que dentro del término de quince días á contar desde que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante esta Audiencia á fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto: se encarga á las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo pongan en la Cárcel de este partido á disposición de este Tribunal.

Dado en Palma á ocho de Enero de mil novecientos uno.—José A. Fernandez.—Pedro Andreu, Srio.

Núm. 70

En virtud del presente edicto, en cumplimiento de lo mandado en providencia de treinta y uno del finido Diciembre recaída á solicitud de Magdalena Paula Coch y Morro en los autos sobre ejecución de sentencia que sigue contra D. José, doña Catalina y D.ª Ana María Ferrá y Balaguer y D. Pedro Pol y Pericás como padre de los menores Francisca y Antonia Pol y

Ferrá, se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que á continuación se describirá, embargada á los ejecutados en dichos autos para con su producto hacer pago á la demandante de lo que acredita por capital, intereses y costas.

Una porción de tierra ó solar sobre el que se hallan edificadas dos casas que forman un cuadrilongo de trece metros tres decímetros de ancho por veinte metros de fondo, procedente de la finca llamada «Hostalet d'en Cañellas» sito en el término de esta ciudad calle del Vivero números diez y ocho y veinte, lindante por Norte con solar de Jaime Galmés, por Este con tierra de Gabriel Picornell, por Sur con solar de Clemente Frau y por Oeste con calle de cinco metros de ancho desde la carretera de Inca al linde del predio Son Costa, justipreciada en la cantidad de dos mil pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los títulos propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento, destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; y

4.ª La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de hacer el depósito de que queda hecho mérito.

Acuda pues el que quiera tomar parte en la subasta el día cuatro de Febrero próximo á las once en los estrados de este Juzgado, fecha y sitio señalados para el remate en la inteligencia que la descrita finca se adjudicará al que ofrezca mejor postura siendo legal con sugestión á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma dos Enero de mil novecientos uno.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 71

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio la finca que se describirá embargada en los autos ejecutivos sigue doña Margarita Martí y Alorda contra Bartolomé Salas y Garau en los conceptos que usa.

Una casa y corral sita en la calle del Campet ó Campo sita en el casco de la villa de Algaida señalada con el número diez y nueve, y linda por la derecha entrando con casa y corral de Antonio (a) Sansó, por la izquierda con la de Bartolomé Amengual y por el fondo con tierra de Antonio Jaume. Fué justipreciada en la cantidad de mil ciento cincuenta pesetas.

Queda señalado para el remate de dicha finca el día catorce de Febrero próximo á las once en los estrados de este Juzgado celebrándose la subasta y remate bajo los pactos y condiciones siguientes:

Primera: Los títulos de propiedad de la finca descrita estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la misma, con las que deberán conformarse, pues no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Segunda: Todo licitador deberá consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del justiprecio hecha la rebaja indicada, sin cuyo requisito no serán admitidos. Dichas

consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños, acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se conservará en depósito como cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo hecha la baja indicada.

Y Cuarta: Serán de cargo del comprador todos los gastos de subasta, remate, alodio en su caso, escritura de traspaso y demás anexo á la transferencia de la propiedad, pues así queda acordado en los autos antes expresados.

Palma ocho de Enero de mil novecientos uno.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 72

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos ejecutivos que penden ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario promovidos por D. Lorenzo Fluxá Figuerola, contra D. Sebastian Mora, sobre pago de cantidad, se ha dictado sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la ciudad de Palma á cinco de Enero de mil novecientos uno.—El Sr. D. Pedro Armenteros y Ovando Juez de primera instancia de la misma y su partido: visto el presente juicio ejecutivo sobre pago de cantidad promovido por D. Lorenzo Fluxá y Figuerola, conserge, vecino de la ciudad de Inca, representado por el procurador D. Francisco Pons y dirigido por el letrado D. Jerónimo Pou, contra D. Sebastian Mora de ignorado domicilio y su rebeldía por no haber comparecido en los autos.—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hacer trance y remate de los bienes embargados á D. Sebastian Mora para con su producto hacer pago á D. Lorenzo Fluxá y Figuerola de la cantidad de trescientas treinta y cinco pesetas noventa y cinco céntimos, importe de una letra de cambio y cuenta de resaca y costas causadas y á causar hasta su efectivo pago fijadas en mil quinientas pesetas.

Y por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Pedro Armenteros y Ovando».

Y para la notificación de la expresada sentencia al ejecutado D. Sebastian Mora se espide el presente edicto en Palma á diez de Enero de mil novecientos uno.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 73

COLEGIO DE CORREDORES

DE COMERCIO

de Palma de Mallorca

Habiendo sido reelegida la Junta Sindical de este Colegio, los Corredores de Comercio adscritos al mismo que actualmente ejercen en esta plaza con los cargos que desempeñan son como sigue:

D. José Oliver Muntaner, Sindico Presidente.

José Forteza y Forteza, Primer Adjunto.

Vicente Sureda Sbert, Secretario.

Eugenio Pomar Cortes, Suplente.

Gabriel Más Salas, id.

Juan Binimelis Quetglas, id.

Lo cual se hace público para general conocimiento á tenor de las disposiciones reglamentarias vigentes.

Palma 2 Enero de 1901.—El Secretario, Vicente Sareda.—V.º B.º.—El Sindico Presidente, José Oliver.

ANUNCIO

La Biblioteca LA IRRADIACION, establecida en Madrid, en la Colonia de Doña Carlota, calle Prim, 10, hotel, y con sucursal en la calle de Fuencarral, 106, acaba de editar una obra titulada *Los Boers*.

Los Boers es un libro curioso, de actualidad y destinado á llamar poderosamente la atención del público aficionado á las buenas lecturas.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.